

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de 2024.
Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 19 de marzo de 2024, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2024-00074-00**. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 137

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00074-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, por medio de apoderado judicial abogado en contra de la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S**, representada legalmente por JHON FREDY SLACEDO HENAO y en contra de **JHON FREDY SALCEDO HENAO** como persona natural, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, NIT 900.406.150-5 y en contra de la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S**, NIT 900.536.302, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

- 1. PAGARÉ NUMERO 00000774534**

- 1.1. CAPITAL:** Por la suma de **\$13'521.273** como capital del pagare número 00000774534, que contiene la obligación número 2970135400, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 de la demanda.
- 1.2. INTERESES CORRIENTES:** Por la suma de **\$261.993** liquidados desde el 20 de octubre de 2023 hasta el 4 de marzo de 2024, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 3 de la demanda.
- 1.3. INTERESES DE MORA:** Liquidados desde el 5 de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 de la demanda.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, NIT 900.406.150-5 y en contra de la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, NIT 900.536.302 y **JHON FREDY SALCEDO HENAO**, C.C. 14.651.733, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

2. PAGARÉ NUMERO 2968887400

- 2.1. CAPITAL:** Por la suma de **\$19'227.399** como capital del pagare número 2968887400 solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 de la demanda.
- 2.2. INTERESES CORRIENTES:** Por la suma de **\$1'704.889** liquidados desde el 20 de octubre de 2023 hasta el 4 de marzo de 2024, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 3 de la demanda.
- 2.3. INTERESES DE MORA:** Liquidados desde el 2 de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 de la demanda.

3. PAGARÉ NUMERO 29688751700

- 3.1. CAPITAL:** Por la suma de **\$195'141.665** como capital del pagare número 29688751700 solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 de la demanda.

3.2. INTERESES CORRIENTES: Por la suma de **\$18'436.551** liquidados desde el 20 de octubre de 2023 hasta el 4 de marzo de 2024, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 3 de la demanda.

3.3. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 2 de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 de la demanda.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 de Barbosa (S) y la Tarjeta Profesional número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: AUTORIZAR al abogado **SANTIAGO RUALES ROSERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.107.088.001 y T.P. 367.693 del Consejo Superior de la Judicatura, para acceder al expediente.

NEGAR la admisión de los abogados: INDIRA DURANGO OSORIO, SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ y KAREN ASTORQUIZA RIVERA. De la misma manera de los estudiantes: MARIA CAMILA OREJUELA RODRIGUEZ y FABIO MONTES MONCADA, porque es suficiente el ya admitido.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88e59ae1803b5bf3269f110e666f929761d2bffa7b08d98686fc8627619dceb**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>